

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3001125

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) RICARDO SUAZA JIMENEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75100694 y la tarjeta de abogado (a) No. 292273

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3001268

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LILIANA CATHERINE DIAZ ARANGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053831974 y la tarjeta de abogado (a) No. 334811

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 16 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer personería, resolver sobre llamamiento en garantía y renuncia a poder.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

RADICADO	170014003002 <b>2022 00543 00</b>
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - RESOLVE SOBRE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y RENUNCIA A PODER

Se reconoce personería al abogado RICARDO SUAZA JIMÉNEZ portador de la tarjeta profesional N° 292.273 en calidad de apoderado principal y a la abogada LILIANA CATHERINE DIAZ ARANGO con tarjeta profesional N° 334.811 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada suplente de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por los demandados JUAN JOSÉ GIRALDO CHICA y MARÍA TERESA CHICA CORTÉS contra ALLIANZ S.A reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admite y se ordena notificar la presente decisión al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para contestar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Así entonces, se realizará la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A podrá realizarse al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Por lo cual, después de superarse el término para contestar la demanda por el ahora llamado en garantía se dará el traslado correspondiente a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio planteada, en virtud del principio de economía procesal.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia allegue al Despacho la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, pues no se encuentran con en el memorial presentado; al igual que deberá presentar las respuestas a los mencionados derechos de petición en caso de tenerlas en su poder.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la abogada LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES, se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho, toda vez que allega prueba del correo electrónico enviado a su poderdante en el cual manifiesta que reitera la información suministrada vía telefónica relacionada con la renuncia al poder, debido a su nombramiento como empleada pública.

Por lo tanto, se requiere al sujeto procesal DEISY ACEVEDO VALENCIA para que se designe un nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 048 fijado el 22 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493224d608fbe55c53db1a431f04eae5854bc12454053c357e43e3718adb195f**

Documento generado en 21/03/2023 04:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**